

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Diputación Provincial de Palencia

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, acordado previo informe de la Sección de Gobierno y de conformidad con el representante del Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos	1'40
Idem de cebada de tres kgs.	3'19
Idem de paja de seis kgs.	1'00
Q. m. de carbón mineral	36'50
Idem id. de id. vegetal	92'60
Idem id. de leña	22'00
Kg. de carne de vaca con hueso	16'70
Idem de id. de carnero	15'33
Litro de aceite	9'73
Idem de vino	3'12
Idem de petróleo	5'80

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 24 de Marzo de 1951.
—El Secretario, V. de Lozoya.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Electricidad
Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don José María Olaguibel Llovera, Director Gerente de «Electra Popular Vallisolemana, S. A.», en nombre y representación de la citada Empresa, solicitando autorización para la construcción de un centro de transformación a 13.200/200/127 voltios en Venta de Baños para

suministrar alumbrado a un grupo de viviendas de la Renfe y a otras próximas a éstas, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión, se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar y copia de la escritura de mandato de la Sociedad peticionaria a favor del señor Olaguibel Llovera, como justificante de la personalidad del firmante de la instancia.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 117, correspondiente al día 29 de Septiembre de 1950, señalándose un plazo de treinta días, para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso decorriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Baños de Cerrato, según consta en la certificación expedida por el Alcalde de dicho Ayuntamiento, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos in-

formes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo, por lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 ptas. Serie A0487796 y otra póliza por valor de 7'50 ptas. Serie B001160721 para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por don José María Olaguibel Llovera, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Para la instalación del transformador, se cumplirán todos los requisitos exigidos en el Reglamento de 23 de Febrero de 1949, debiendo tenerse también muy presente el artículo 22 del Reglamento de Centrales generadoras de la misma fecha.

2.ª Se colocarán vallas o defensas de metal desplegado u otro material cualquiera que separen la parte de alta tensión de la de baja.

3.ª Todos los soportes metálicos de aparatos conectados a la alta tensión, así como la cuba del transformador, deberán ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la conexión también a tierra del neutro de la instalación.

4.ª La puerta de la caseta donde se instale el transformador deberá estar cerrada con llave, con placa de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en el local al personal encargado de la subestación.

5.ª Las obras deberán dar comienzo en el pazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

6.ª La inspección de las obras, tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Delegación de Industria de la misma provincia.

7.ª Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquella, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser

puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas, sin la previa autorización citada.

8.^a Las tarifas que han de regir en los suministros afectados por esta concesión, serán las aprobadas para la Empresa peticionaria.

9.^a El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de la instalación en el Registro Industrial.

10. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de esta concesión.

11. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

12. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos o accidentes de trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

13. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

14. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

15. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales y abonar, además, en metálico, por exceso de timbre, el importe del 4'50 por 1.000

del exceso sobre 50.000 pesetas del presupuesto general de las obras, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Palencia 16 de Marzo de 1951.
—El Ingeniero Jefe, P. A., *Rodolfo Pérez Guzmán.* 758

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Víctor Matilla Martínez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Luis Bueno de Juana, se ha presentado escrito de interposición de recurso Contencioso-administrativo, contra acuerdo de la Excm. Diputación de Palencia, de fecha 12 de Diciembre de 1950, por el que se declara cesante a don Luis Bueno de Juana a partir del 1.º de Enero de 1951, en la prestación de sus servicios de barbero en la Beneficencia Provincial.

Lo que se hace público para conocimiento de los que teniendo interés en el asunto quieran coadyudar en él a la administración.

Palencia diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.
—El Presidente, *Antonio M. del Fraile.*—El Secretario (ilegible). 769

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Víctor Matilla Martínez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Gabriel Bueno de Juana, se ha presentado escrito de inperposición de recurso Contencioso-administrativo, contra acuerdo de la Excelentísima Diputación de Palencia, de fecha 12 de Diciembre de 1950, por el que se declara cesante a D. Gabriel Bueno de Juana, a partir del 1.º de Enero de 1951, en la prestación de sus servicios de barbero en la Beneficencia Provincial.

Lo que se hace público para conocimiento de los que teniendo interés en el asunto, quieran coadyudar en él a la administración.

Palencia diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.
—El Presidente, *Antonio M. del Fraile.*—El Secretario (ilegible). 768

Administración Municipal

Triollo

EDICTO

El Alcalde-Presidente de Triollo, provincia de Palencia.

Hace saber: Que a instancia de Primitivo Pérez Ramos y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Primitivo Pérez Ramos, alistado en el año 1949, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Gregorio Pérez Ramos y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Marcos y de Justa, nació en Triollo, provincia de Palencia, el día 9 de Abril de 1916, teniendo por tanto, ahora, si vive, 34 años, su estado era el de soltero y de oficio labrador, al ausentarse hace 16 años del pueblo de Triollo ingresando voluntariamente en el Ejército en Madrid, donde permaneció hasta el año 1936.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Gregorio Pérez Ramos, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Triollo 15 de Marzo de 1951.—
El Alcalde, *Gregorio Merino.* 787

En la mañana de hoy ha comparecido ante esta Alcaldía el vecino de este Ayuntamiento y residente en su Entidad menor Vidrieros don Pedro Concejero Pérez, manifestando que el día 7 del actual por la mañana, salió de su casa su hijo Pedro Concejero Martín, el cual manifestó que iba a Velilla de Guardo en busca de trabajo en aquellas minas; y que como el citado hijo desde hace ya varias semanas según parecer del compareciente, demostraba síntomas de anormalidad mental, se ha interesado por familiares residentes en aquella villa de que efectivamente había llegado, pero posteriormente marchado con dirección a Guardo, donde había cogido el tren para Santibáñez de la Peña, siendo éstos los únicos datos que ha podido obtener hasta la fecha, todo lo cual se ve obligado a poner en conocimiento de la Alcaldía para que por la misma se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

con el fin de si llegase a ser aprehendido se le ponga a su disposición.

Las señas son las siguientes: nombre, Pedro Concejero Martín; edad, veinte años; estado soltero, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros aproximadamente, cara redonda, pelo largo y negro, viste mono azul, chaqueta y pantalón claro y zapatos.

Lo que se hace público a los efectos de que en caso de que pueda ser aprehendido, se ponga a disposición de su padre, lo cual se encarga a cuantas Autoridades puedan cooperar en el caso presente.

Triollo 11 de Marzo de 1951.—
El Alcalde, *Gregorio Merino.* 793

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Población de Arroyo

EDICTO

Por medio del presente, se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas que posean en la demarcación de esta Hermandad, que con esta fecha se ha puesto al cobro el repartimiento general sobre Guardería Rural, por el plazo de ocho días, pudiéndose hacer efectivo en la Oficina de esta Hermandad, como asimismo durante dicho período, serán abonados, previa justificación en forma legal, las cantidades que corresponde percibir por hierbas y rastrojeras, correspondiente al año 1950, advirtiéndose que los que no se presenten en indicado plazo, se entiende renuncian a ello, quedando a beneficio de la Hermandad.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Población de Arroyo 18 de Marzo de 1951.—El Prohombre, *Nilo Quintanilla.* 767

Junta vecinal de Aviñante de la Peña

EDICTO

Se cita por medio del presente a todos los que se beneficien con las aguas derivadas del río Llosas de Pradonuevo o La Bárcena, término de Aviñante de la Peña, tanto industriales como agrícolas, para que al día siguiente del que transcurran treinta días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su hora de las cuatro de la tarde, comparezcan en la casa Concejo de dicho pueblo de Aviñante de la Peña, con el fin de proceder a la constitución de la Comunidad de Regantes de dichas aguas.

Aviñante de la Peña 17 de Marzo de 1951.—El Presidente de la Junta vecinal, *Amador Rabanal.* 763